

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO No. CP/03/13/06 del Consejo de Profesionalización por el que se establecen los Lineamientos para la Realización de Prácticas Profesionales para los Candidatos a Ingresar al Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO No. CP/03/13/06

EL CONSEJO DE PROFESIONALIZACION de la Procuraduría General de la República, con fundamento en los artículos 102, apartado A, y 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción IV, 40, 41, fracciones I y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 18 del Reglamento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 30, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República señala que el contenido teórico y práctico de los programas de capacitación, actualización y especialización promoverán el efectivo aprendizaje y el pleno desarrollo de los conocimientos y habilidades necesarios para el desempeño del servicio;

Que el artículo 40 de dicha Ley señala que el Consejo de Profesionalización es la instancia normativa, de desarrollo y de evaluación del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal;

Que el artículo 41, fracciones I y IV, del mismo ordenamiento establece que el Consejo de Profesionalización está facultado para establecer políticas y criterios generales para normar, desarrollar y evaluar el Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, así como para establecer criterios y políticas generales de capacitación, formación, actualización, especialización del personal de carrera, y

Que el artículo 18, último párrafo, del Reglamento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal establece que los candidatos desempeñarán prácticas profesionales conforme a los lineamientos generales que determine el Consejo, tiene a bien expedir el siguiente

ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACION DE PRACTICAS PROFESIONALES PARA LOS CANDIDATOS A INGRESAR AL SERVICIO DE CARRERA DE PROCURACION DE JUSTICIA FEDERAL

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos para regular la forma en que se llevarán a cabo las prácticas profesionales de los candidatos a ingresar al Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal.

ARTICULO SEGUNDO.- Para efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

- I. AFI: la Agencia Federal de Investigación;
- II. AFIs: los agentes de la Policía Federal Investigadora;
- III. Candidatos: los alumnos que se encuentren realizando la Maestría en Procuración de Justicia Federal, el curso de formación inicial para agentes de la Policía Federal Investigadora, y los cursos de formación y capacitación inicial para peritos profesionales y para peritos técnicos;
- IV. Curso de formación inicial para AFIs: el curso de formación inicial para agentes de la Policía Federal Investigadora;
- V. Curso de formación inicial para peritos: el curso de formación y capacitación inicial para peritos profesionales y curso de formación y capacitación inicial para peritos técnicos;
- VI. Dirección General: la Dirección General del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal;
- VII. ICAP: el Instituto de Capacitación y Profesionalización en Procuración de Justicia Federal;
- VIII. INACIPE: el Instituto Nacional de Ciencias Penales;
- IX. Maestría: la Maestría en Procuración de Justicia Federal;
- X. Peritos: los peritos profesionales y técnicos;
- XI. Prácticas profesionales: las actividades que de manera temporal y obligatoria deben realizar los candidatos a fin de aplicar los conocimientos teóricos adquiridos durante la Maestría o durante el curso, mediante su participación activa o inmersión dentro de la Institución, y
- XII. Servicios Periciales: la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales.

ARTICULO TERCERO.- En el caso de la Maestría, las prácticas profesionales de los candidatos durarán dos semestres. Se llevarán a cabo a partir del tercer semestre de la Maestría en al menos dos unidades administrativas u órganos desconcentrados de la Procuraduría General de la República, cuyas atribuciones se encuentren contempladas en el artículo 4o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y que tengan adscritos agentes del Ministerio Público de la Federación.

En el caso del curso de formación inicial para AFIs, las prácticas profesionales se llevarán a cabo durante el último trimestre en las unidades administrativas de la AFI.

En el caso del curso de formación inicial para peritos, las prácticas profesionales se llevarán a cabo durante la especialidad en las áreas centrales de Servicios Periciales.

ARTICULO CUARTO.- El número de horas que se requerirá para acreditar las prácticas profesionales estará en función de las necesidades de cada programa de trabajo, pero en ningún caso será menor de 240 horas por semestre tratándose de la Maestría y de 30 horas por lo que respecta a los cursos de formación inicial para AFIs y para peritos.

ARTICULO QUINTO.- Las prácticas profesionales tendrán únicamente valor académico y complementario a la formación y capacitación, por lo que no se establecerá ninguna relación o compromiso de tipo laboral entre los candidatos y la Procuraduría General de la República.

ARTICULO SEXTO.- Las unidades administrativas u órganos desconcentrados a que se refiere el artículo tercero de este Acuerdo, la AFI y Servicios Periciales informarán por escrito a la Dirección General, previa solicitud formulada por esta última, así como al INACIPE o al ICAP, según corresponda, el número de candidatos que podrán recibir para la realización de prácticas profesionales.

Para ello, remitirán un programa de trabajo, el cual deberá contener al menos:

- I. Las actividades que desarrollarán los candidatos;
- II. Los objetivos que se pretenden cumplir;
- III. La forma de evaluación;
- IV. El número de horas que contemplará el programa, y
- V. Los días y el horario de las prácticas, el cual no deberá interferir con las actividades académicas que el INACIPE o el ICAP tengan programadas.

ARTICULO SEPTIMO.- La Dirección General y la AFI, según corresponda, determinarán la asignación de los candidatos a las áreas en las que realizarán las prácticas profesionales, de conformidad con la información y el programa de trabajo a que se refiere el artículo anterior; de igual forma, Servicios Periciales realizará esta actividad de acuerdo a las especialidades periciales convocadas.

La AFI y Servicios Periciales deberán hacer del conocimiento de la Dirección General la asignación de los candidatos.

Las áreas receptoras de candidatos podrán canalizarlos al interior de su estructura como mejor convenga a la operación de las mismas, sin que se les asignen responsabilidades indelegables del personal sustantivo.

ARTICULO OCTAVO.- La Dirección General y la AFI, según corresponda, designarán un tutor que dará seguimiento y evaluará el cumplimiento del programa de trabajo y las actividades realizadas por los candidatos. Servicios Periciales los designará de acuerdo a la especialidad correspondiente.

La AFI y Servicios Periciales harán del conocimiento de la Dirección General los nombres de los tutores designados, así como cualquier cambio de éstos que se suscitara durante el transcurso de las mismas.

ARTICULO NOVENO.- Los tutores elaborarán un informe por escrito respecto del cumplimiento del programa de trabajo por parte de los candidatos.

Tratándose de la Maestría, los tutores remitirán dicho informe de manera trimestral a la Dirección General con copia al INACIPE. Por lo que respecta a los cursos de formación inicial para AFIs y para peritos, los tutores lo remitirán al término de las prácticas, tanto a la Dirección General como al INACIPE o al ICAP, según corresponda.

ARTICULO DECIMO.- Los titulares de las unidades administrativas u órganos desconcentrados, el Titular de la AFI o el de Servicios Periciales, según corresponda, cuando así convenga a la operación del área, podrán dar por terminada la realización de las prácticas profesionales, lo cual deberá hacerse del conocimiento de la Dirección General mediante escrito.

En el caso de la Maestría, la Dirección General incorporará inmediatamente a los candidatos a otra área para que continúe con sus prácticas profesionales, contabilizándole las horas que haya acreditado hasta ese momento e informándole por escrito al INACIPE.

En el caso del curso de formación inicial para AFIs, la AFI asignará a los candidatos a otra área en los mismos términos establecidos en el párrafo anterior, informando a la Dirección General y al ICAP.

En el caso del curso de formación inicial para peritos, Servicios Periciales dispondrá lo conducente para el reinicio inmediato de las prácticas profesionales de los candidatos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En los casos en los que, de conformidad con la opinión fundada y motivada del tutor, las unidades administrativas u órganos desconcentrados en los que se realicen las prácticas profesionales no cumplan los objetivos contemplados en el programa respectivo, el titular de la Dirección General y de la AFI, según corresponda, determinarán la reasignación de los candidatos a una nueva área para su realización, contabilizándole las horas que haya acreditado hasta ese momento. Asimismo, el titular de Servicios Periciales dispondrá lo conducente para el reinicio inmediato de las prácticas profesionales de los candidatos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Cuando un candidato no cumpla con las obligaciones establecidas en la normatividad aplicable del INACIPE o del ICAP, según corresponda, el titular de la unidad administrativa u órgano desconcentrado al que se encuentre asignado, informará al tutor para que conjuntamente con las autoridades del Instituto facultado determinen la sanción a aplicar.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El tutor y el INACIPE o el ICAP determinarán conjuntamente la acreditación de las prácticas profesionales con base en el reporte del cumplimiento tanto del programa de trabajo respectivo como de las horas que deberá cumplir el candidato en la realización de las mismas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Profesionalización.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet de la Procuraduría General de la República, en el apartado correspondiente al Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, para su difusión.

TERCERO.- Los casos no previstos en este Acuerdo serán resueltos por la Dirección General.

México, D.F., a 30 de marzo de 2006.- El Presidente del Consejo de Profesionalización, **Javier Laynez Potisek**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo de Profesionalización, **Miguel Angel López Mastache**.- Rúbrica.